



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADO: VIRGILIO OBESO OROZCO y Otro

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito actualizada, el 03 de diciembre de 2020 folio 59-61, dándose traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., pendiente para su aprobación. Srvase proveer.
Soledad, 26 de febrero de 2021

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, 26 de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

En esta instancia del proceso, procede decidir respecto de la **liquidación adicional** del crédito allegada por parte ejecutante a folio 59-61, por haber transcurrido el término de ley y sin haber sido objetada.

Pues bien, cabe recordarle a la parte ejecutante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Artículo 446 -3 CGP: "Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...", bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de interés establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de determinar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a esos parámetros establecidos.

Examinada la actuación se observa que la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (folio 59 - 61) NO está ajustada a los parámetros legales ya que establece el cobro de intereses moratorios desde antes de la fecha establecida en el mandamiento de pago e incluye los intereses y capital aprobados mediante auto del 10 de diciembre de 2020. Por tal razón y bajo ese entendido es del caso proceder a su modificación conforme a lo establecido en la regla 3a del Artículo 446 del C.G.P.

AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ago	5.000.000,00	685	18,29	27,44	19/08/2020	31/08/2020	13	49.535,42
Sep	5.000.000,00	769	18,35	27,53	01/09/2020	30/09/2020	30	114.687,50
Oct	5.000.000,00	869	18,09	27,14	01/10/2020	31/10/2020	31	116.831,25
Nov	5.000.000,00	947	17,84	26,76	01/11/2020	24/11/2020	24	89.200,00
Dic	5.000.000,00	1034	17,46	26,19	01/12/2020	03/12/2020	3	10.912,50
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								381.166,67

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

SEGUNDO: MODIFICAR la RELIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADICIONAR el valor de \$381.166,67 a la liquidación aprobada mediante auto de 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

J.G.P.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 01/03/21 se
Notifico por Estado No. 26 la anterior providencia.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria